



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2022-00931-00

EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 7 SEP 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA con título hipotecario en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSE JAVIER MAHECHA TIQUE** y **MONICA CRUZ VALLEJO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2273310166997

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 182778,63 UVR que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas de 28 de febrero de 2022 a 28 de junio de 2022 contenidas en el título valor, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados 14.25% anual efectivo.
- 3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 51.037.82466 UVR que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
- 4) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la a la tasa del 14.25% anual efectivo.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

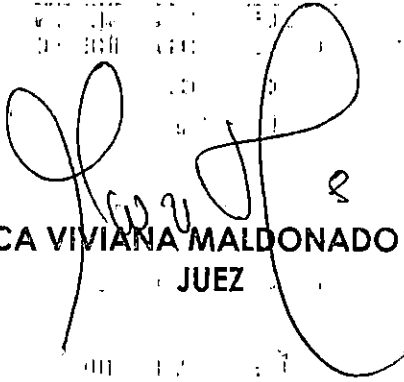
Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40540876 Inscribase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Oficiése.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **MAURICIO CARVAJAL VALEK** como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. **- 8 SEP 2022** HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 117 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría